

antejuicio tramitadas en su contra; así como las amenazas contra la vida e integridad de Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar, binomio presidencial del Movimiento Semilla, que resultaron en el otorgamiento de [medidas cautelares por parte de la CIDH](#). Mediante la inclusión de Guatemala en el capítulo IV de sus informes anuales de 2021 y [2022](#), reservado a Estados que por su grave situación de derechos humanos ameritan un informe especial, la CIDH alertó a la comunidad internacional sobre la falta de independencia del Ministerio Público, la intensificación de la persecución judicial, la criminalización y el abuso del procedimiento de antejuicio con la finalidad de amedrentar y retirar del cargo a personas operadoras de justicia encargadas de investigar y juzgar casos vinculados con el conflicto armado interno y con hechos de corrupción de alto impacto, con el fin de favorecer a estructuras y grupos de poder interesados en asegurar la impunidad. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión también advirtieron sobre un continuo deterioro de las garantías para ejercer la libertad de expresión y la libertad de prensa en Guatemala. En particular, debido a la intensificación de la criminalización, el hostigamiento y las campañas de acoso en redes sociales en contra de periodistas que investigan asuntos de interés público, y de personas que cumplen un rol relevante de escrutinio del poder público y que contribuyen a la transparencia, el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la rendición de cuentas. La Comisión recuerda que la Carta Democrática Interamericana reconoce que "son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos". En su respuesta al presente comunicado de prensa, el Estado de Guatemala reiteró que el Ministerio Público es el órgano autónomo y encargado de ejercer la persecución penal, "ente técnico y apolítico, cuyas diligencias en el caso concreto se han realizado en el marco legal correspondiente y con el fin de esclarecer la verdad ante la posible comisión de un delito y defensa de los derechos de los denunciados, así como de la ciudadanía". Asimismo, señaló que a través de la FECI en cumplimiento de la ley realizó diligencia de allanamiento en las oficinas centrales del TSE y que la investigación penal en curso de ninguna manera pretende alterar los resultados de las elecciones generales en Guatemala. Reiteró que el proceso de antejuicio es una prerrogativa diseñada "para velar por las garantías del cargo y cuando aplica, la independencia judicial". El Estado indicó que todas las resoluciones judiciales emitidas en el caso han sido debidamente fundamentadas y dictadas por la judicatura correspondiente. Finalmente, el Estado indicó que este tipo de comunicados pueden poner en riesgo "las resultas e independencia de las investigaciones que se encuentran en curso". La Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos. En ese entendido, la CIDH urge al Estado de Guatemala a respetar y garantizar el resultado de las elecciones celebradas de manera libre y justa, y a cesar de inmediato las acciones injerencistas del Ministerio Público que atentan contra el orden democrático y la voluntad soberana de la población; y de esta forma cumplir con las obligaciones internacionales que emanan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Guatemala (Sputnik):

- **La Corte Suprema rechaza el amparo promovido por el presidente electo.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala (CSJ) rechazó el 4 de octubre una solicitud de amparo del presidente electo, Bernardo Arévalo, contra la fiscal general, Consuelo Porras, y otros miembros del Poder Judicial, a quienes acusa de intentar alterar el orden constitucional. "Por mayoría, la Corte Suprema de Justicia resolvió no decretar el amparo provisional", afirma la institución en un breve comunicado difundido en sus redes sociales. En el escueto texto, la CSJ se limita a identificar a Bernardo Arévalo como el interponente, y a las autoridades como impugnadas, además de Porras, a José Rafael Curruchiche, jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, y Fredy Raúl Orellana Letona, juez del juzgado séptimo de primera instancia penal, narco actividad y delitos contra el ambiente. "Es todo lo que tengo a bien informar", dijo el vocero tras anunciar las resoluciones de la Corte en torno a otros tres casos. El recurso de amparo fue presentado por Arévalo y la vicepresidenta electa, Karin Herrera, hace dos semanas demandando dejar sin efecto todas las acciones del Ministerio Público para anular el registro legal del partido Movimiento Semilla por supuestas irregularidades durante su inscripción en 2017 en el Tribunal Supremo Electoral (TSE). El juez

Orellana suspendió en julio pasado la personería jurídica del partido a solicitud de Curruchiche, pero la decisión fue suspendida después por la Corte de Constitucionalidad hasta el 31 de octubre, cuando finaliza el proceso de las elecciones generales celebradas el 25 de junio. La Corte argumentó que según la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala ningún partido puede ser anulado mientras esté en vigencia el proceso electoral. Curruchiche mantiene las acciones legales contra el Movimiento Semilla y hace unos días allanó la sede del TSE y confiscó los documentos originales de los resultados de los comicios. La acción condujo a que las organizaciones de los pueblos originarios iniciaran un paro cívico nacional que ya cumplió tres días en defensa de la democracia y en demanda de la renuncia de Porras, Curruchiche y Orellana, a quienes acusan de impulsar un [golpe de Estado](#). Arévalo y Herrera, quienes encabezan el reclamo de poner fin a la corrupción en el Estado, ganaron la segunda vuelta electoral del 20 de agosto con el 60,91% de los votos y tomarán posesión de sus cargos el 14 de enero.

Brasil (Xinhua/RT):

- **STF reconoce estado inconstitucional de sistema carcelario.** El Tribunal Supremo de Brasil determinó hoy miércoles el estado inconstitucional del sistema carcelario del país y dio un plazo de seis meses al Gobierno para elaborar un plan encaminado a mejorar la situación. Por unanimidad, los jueces del Supremo Tribunal Federal (STF) aceptaron una demanda presentada ante la Justicia en 2015 que denunciaba la inconstitucionalidad del sistema penitenciario de Brasil debido al mal estado de sus cárceles y el hacinamiento. En su dictamen, la Corte da seis meses también a los estados para elaborar sus propios planes a partir de que se homologue el plan nacional, y un plazo de ejecución para todos ellos de tres años. La demanda presentada en 2015 describía casos de violaciones de derechos humanos y torturas en varias prisiones, recordó la estatal Agencia Brasil. Ese año, el STF reconoció por primera vez el estado inconstitucional de las prisiones y los magistrados impusieron medidas cautelares como la celebración de audiencias de custodia en las 24 horas siguientes a las detenciones en flagrante y la liberación de recursos de la Caja Penitenciaria Nacional. Este miércoles, los jueces confirmaron esas medidas y añadieron otras como la elaboración de planes, los cuales deberán abordar tres ejes principales: la reducción de la superpoblación carcelaria, la mejora en el control de entrada y salida de presos, y la mejora de las plazas ya existentes. Según datos recientes presentados por el Tribunal Supremo, la tasa media de hacinamiento en las cárceles brasileñas es del 136 por ciento, aunque con graves disparidades regionales y prisiones con tasas de ocupación del 2.681 por ciento. El hacinamiento también agrava la situación de la población carcelaria, que tiene que vivir en condiciones insalubres y con pocos recursos, explicó la Corte.
- **Jueza acepta la demanda de un perro contra su dueño por daños morales.** Una jueza en Brasil aceptó una demanda por daños morales en nombre de un perro, cuyo dueño fue captado en flagrancia golpeándolo a las afueras de su casa en la localidad de Ponta Grossa, en el estado de Paraná, [informó](#) este miércoles la red O Globo. De acuerdo con la decisión judicial, se consideró legítimo que el cachorro, conocido como Tokinho, figurara como "parte activa" del proceso en concordancia con el derecho civil brasileño, que contempla la posibilidad de que los animales "demanden judicialmente en su propio nombre" y hagan parte de un litigio en calidad de "persona jurídica". La demanda, con fecha del 26 de septiembre, fue impulsada por la ONG Grupo Fauna de Protección a los Animales con el objetivo de que el autor de las agresiones sea condenado a pagar una indemnización de 5.000 reales brasileños (973 dólares). Según indicó Isabella Godoy Danesi, abogada de la organización y representante legal de Tokinho, el dinero será destinado para la compra de alimento, vacunas y otros artículos que la asociación utiliza en las labores de rescate y recuperación de animales. El proceso exige además una compensación para la ONG de 820 reales (160 dólares) por gastos de "alimentación, cuidado y seguridad" suministrados a Tokinho. Para esa entidad, lograr que el acusado sea condenado por daño moral "debe servir también para que pueda aprender de su error y no vuelva a cometerlo". La agresión. El pasado 20 de junio, una cámara de vigilancia captó al dueño de Tokinho asestándole certeros y repetidos golpes con un palo. Luego de la circulación de las imágenes por redes sociales y varias denuncias, la Policía y la Guardia Municipal acudieron al domicilio del hombre. Si bien las penas por delitos de crueldad animal pueden ser de hasta cinco años de prisión, un juez le otorgó ese mismo día la libertad provisional. Entretanto, el perro fue recogido y llevado a un veterinario. A pesar de no haber sufrido lesiones visibles, tenía dificultades para mantenerse de pie y se presume que sufría de dolores agudos. Actualmente, el can se encuentra en un hogar temporal y a la espera de ser adoptado.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: autonomía indígena no es excluyente con el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia.** La Corte Constitucional publicó el texto de la [sentencia](#) en la que precisó los límites a la autonomía indígena y el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, prohibición que cobija a todos los sistemas de justicia en Colombia, al tratarse de un mandato derivado de los principios de igualdad y no discriminación, entre otros. En ese sentido, advirtió el alto tribunal, la autonomía indígena y el reconocimiento al principio de la diversidad étnica no son excluyentes con el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, por lo que al interior de las comunidades indígenas se debe avanzar hacia su protección y armonizar, en cada caso, con las costumbres indígenas, los derechos de las mujeres. Este reconocimiento se refleja como un avance en la jurisprudencia constitucional que conlleva a la creación de un nuevo límite a la autonomía de las autoridades de los pueblos indígenas, relacionado con la prohibición de cualquier forma de violencia contra la mujer, pues sería inadmisibles concluir que, en el marco de la Constitución y de las normas que integran el bloque de constitucionalidad, ciertas mujeres tengan acceso restringido a sus derechos. En el caso concreto, la Sala Plena reprochó la ausencia de garantías mínimas otorgadas a la accionante en la imposición de una sanción, así como la invisibilización de la voz y la participación de las mujeres de la comunidad en decisiones y en la reunión efectuada para la elección del enlace de un programa social dentro de la comunidad, como lo es “Más familias en acción”. La corporación concluyó que debían ampararse los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso, a tener una vida libre de violencia de género y a la libertad de expresión, por lo que revocó los fallos de tutela que declararon improcedente el amparo solicitado y ordenó al cabildo indígena accionado conformar en la comunidad un espacio con representantes de las mujeres, para realzar el papel de ellas dentro de la jurisdicción especial indígena (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a prisionero político sometido a detención y torturas en Estadio Nacional.** La Corte Suprema rechazó recurso de casación en contra de la sentencia que condenó al Fisco a pagar una indemnización a un prisionero político sometido a detención ilegal y torturas en el Estadio Nacional, entre septiembre y octubre de 1973. En la sentencia (rol 50.934-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Pía Tavolari- descartó error en la sentencia que ordenó el pago indemnizatorio a una persona que no figura en el Informe de la Comisión Política y Tortura (Informe Valech) y consideró que no cabe la prescripción de la acción al tratarse de un delito de lesa humanidad. “Que, en cuanto al primer error de derecho denunciado que se sustenta en el hecho que el demandante no se encuentra calificado como víctima reconocida por el Estado en virtud de la Ley Valech N° 19.992; cabe señalar que la referida Ley en ninguna parte de su articulado limita o restringe la posibilidad de que las víctimas no reconocidas en su listado puedan demandar al Estado por su responsabilidad extracontractual. Que la demanda tiene por objeto obtener la íntegra reparación de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado, lo que resulta plenamente procedente, conforme fluye de los tratados internacionales ratificados por Chile y de la interpretación de normas de derecho interno en conformidad a la Constitución Política de la República. Por tal motivo la causal no puede prosperar”, dice el fallo. Agrega: “Que, la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material. A lo anterior lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre por ejemplo y entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que establece en su artículo 27 que el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231). De esta forma, el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. El artículo 6º de la misma Carta Fundamental, al igual que la disposición antes referida, forma parte de las “Bases de la Institucionalidad” -por lo que es marco y

cimiento del ejercicio de la jurisdicción- y ordena que “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella”, indicando el deber categórico que se le impone al tribunal nacional a descartar la aplicación de las disposiciones legales que no se conformen o sean contrarias a la Constitución. El mismo artículo 6° enseña que “los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo”, y concluye señalando que “la infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley”. De este modo, en el presente caso no resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios en las que los jueces del fondo asilan su decisión, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile y que, sin perjuicio de la data de su consagración y reconocimiento interno, corresponden a normas de ius cogens, derecho imperativo internacional que protege valores esenciales compartidos por la comunidad internacional que ha debido ser reconocido por los jueces de la instancia al resolver la demanda intentada (SCS Rol N° 8318-18 de 26 de septiembre de 2019, Rol N°29944-18 de 26 de marzo de 2019 y Rol N° 29617-19 de 2 de marzo de 2020)”. La sentencia añade: “Que, de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que “La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército”. Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo”, el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que “Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario”. En el mismo sentido se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de La Haya señaló “que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral”. (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria. [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, N° 7. Párr. 25-26). En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando; por lo tanto la causal invocada no puede prosperar”.

Estados Unidos (RT):

- **Condenan a 75 años de prisión a una mujer por perpetrar torturas "inimaginables" a una joven.** Alicia Calderón, una residente del estado de Texas (EE.UU.) de 37 años, pasará los próximos 75 años tras las rejas después de ser declarada culpable de perpetrar torturas inimaginables a una joven, que incluyeron quemaduras con agua hirviendo, restricción de alimentos, falta de comunicación con el mundo exterior y privación de la asistencia médica, según la sentencia dictada este martes informa Fox News. "Calderón engañó a la víctima para que viviera con ella y luego la controló mediante torturas inimaginables", sostuvo Greg Willis, fiscal de distrito del condado de Collin. "Quemó gravemente los brazos, el pecho y la espalda de la víctima echándole una olla de agua hirviendo. También la privó de comida, la encerró en una jaula para perros y le cortó la comunicación con el mundo exterior", precisó. La sentenciada había llegado a un acuerdo con la chica de 24 años en 2019, mediante el cual le permitía a esta vivir en la casa rodante de su familia sin pagar alquiler a cambio de mantener la casa limpia y cuidar tanto a sus hijos como a una anciana discapacitada. El trato funcionó solo los primeros meses, porque después Calderón le quitó el móvil a la joven y le restringió la comida, así como el movimiento dentro y

fuera de la casa. La chica perdió la mitad de su peso corporal y ya no pudo cuidar a la anciana. Las agresiones de Calderón llegaron su punto máximo cuando, en 2021, sorprendió a la hambrienta joven robando comida, la encerró en una jaula para perros y le echó agua hirviendo, quemándole las piernas. Luego, durante una discusión, volvió a hacerlo, lesionándole gravemente distintas partes del cuerpo, y le negó atención sanitaria. Recién en febrero de 2022, usando el teléfono de una persona que vivía en la casa, la víctima pudo pedirle ayuda a su padrastro a través de un mensaje en redes sociales. El hombre llamó al 911. Al llegar, los agentes tuvieron que retirar las piedras que tapaban la puerta para que la joven pudiera salir. Cuando fue liberada, pesaba unos 30 kilos, tenía la cabeza rapada y el cuerpo cubierto de quemaduras en segundo y tercer grado. Tuvo que pasar seis semanas en el hospital para recuperarse de las heridas y la desnutrición. En el transcurso del juicio, los fiscales revelaron que Calderón, en tres meses, había gastado 78.000 dólares de una herencia recibida por la anciana en el alquiler de un local para fiestas, llantas y tatuajes. Además, había cobrado sus cheques de la seguridad social durante años.

Unión Europea (TJUE/Diario Constitucional):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-565/22 | Sofatutor. El derecho del consumidor a desistir de un abono suscrito a distancia, inicialmente gratuito y que se prorroga automáticamente, se garantiza una sola vez.** No es este el caso si el consumidor no ha sido informado suficientemente sobre el coste total del abono. La empresa Sofatutor gestiona plataformas de aprendizaje en línea destinadas a alumnos. Cuando se contrata por primera vez una suscripción, esta puede probarse gratuitamente durante un período de treinta días. La suscripción puede resolverse en cualquier momento durante dicho período, pero pasa a ser de pago una vez transcurridos esos treinta días. Cuando la suscripción de pago expira sin haber sido resuelta, se prorroga automáticamente por un período determinado. Cuando se suscribe el abono a distancia, Sofatutor informa a los consumidores del derecho de desistimiento. No obstante, una asociación austriaca para la protección de los consumidores considera que el consumidor dispone de un derecho de desistimiento no solo respecto de la suscripción de la prueba gratuita de treinta días, sino también en relación con la transformación de esa suscripción en una suscripción de pago y con la prórroga de esta. El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco, que conoce del litigio, ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete, a este respecto, la Directiva sobre los derechos de los consumidores. El Tribunal de Justicia responde que, en principio, el derecho del consumidor a desistir de un contrato a distancia se garantiza una sola vez en el supuesto de la suscripción de un abono que establece un período inicial gratuito que, a falta de resolución, se prorroga automáticamente. No obstante, si al suscribir el abono el consumidor no ha sido informado de manera clara, comprensible y expresa de que dicho abono pasará a ser de pago tras el período inicial gratuito, deberá disponer de un nuevo derecho de desistimiento después de dicho período.
- **TJUE condena al Reino Unido a pagar una multa por incumplir la ejecución de un fallo dictado en su contra antes del Brexit.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) condenó al Reino Unido a pagar 32 millones de euros por no prohibir el uso de un carburante marcado para la navegación privada de recreo, en el plazo señalado por la Comisión Europea. Solo cumplió la sentencia por la que se declaró el primer incumplimiento en el curso del proceso, y ello después de un período de casi tres años. En 2018, el TJUE declaró culpable al Reino Unido por infringir el derecho de la Unión al autorizar el uso de carburantes marcados (con colorantes) como medio propulsión para embarcaciones privadas de recreo. Según una directiva de la Unión, el marcado fiscal pretende facilitar la identificación del gasóleo no sujeto a la imposición normal, como el de los buques comerciales. No es posible alcanzar ese objetivo si el marcado puede usarse también para el gasóleo destinado a usos sujetos a la imposición normal, como el del caso concreto. En este contexto, la Comisión Europea solicitó al Reino Unido remitir sus observaciones sobre la ejecución de la sentencia dictada en su contra, el cual debía ser evacuado en un plazo de 4 meses que expiraba el 15 de septiembre de 2020. Si bien el país incumplió esta obligación debido a que ya se había producido el Brexit al vencer el plazo, la Directiva aún era aplicable al Reino Unido en su totalidad durante el período transitorio, que no expiraba hasta el 31 de diciembre de 2020. Por lo anterior, la Comisión interpuso un segundo recurso en estrados del TJUE por incumplimiento contra el Reino Unido, por falta de ejecución de la sentencia. Solicitó la imposición de una multa. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) el Reino Unido ha incumplido su obligación de adoptar todas las medidas que conlleva la ejecución de la sentencia por la que se declaró el primer incumplimiento en el plazo señalado por la Comisión. Es evidente que el Reino Unido no adoptó todas las medidas necesarias para ejecutar dicha sentencia en ese plazo”. Agrega que “(...) los ciudadanos británicos que querían desplazarse a las aguas de los Estados miembros vecinos como los ciudadanos de esos Estados miembros que deseaban

desplazarse a las aguas del Reino Unido y debían abastecerse allí de carburante marcado antes de regresar corrían el riesgo de exponerse a dificultades en los controles efectuados por las autoridades de dichos Estados miembros y, en particular, de que esas autoridades los multaran". Señala como circunstancias atenuantes "(...) el hecho de que el Reino Unido adoptase una serie de medidas para ejecutar la sentencia por la que se declaraba el primer incumplimiento, tanto antes de interponer el presente recurso como durante este procedimiento. En segundo lugar, las consecuencias del incumplimiento quedaron aminoradas desde el 1 de enero de 2021, dado que desde esa fecha la Directiva de que se trata ya solo es aplicable a ese Estado en lo que respecta a Irlanda del Norte. Por último, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta, asimismo, en este contexto, el hecho de que el Reino Unido nunca antes hubiese dejado de ejecutar una sentencia por incumplimiento dictada por dicho Tribunal". El Tribunal concluye que "(...) la sanción al Reino Unido debe calcularse teniendo en cuenta únicamente el producto interior bruto (PIB) de Irlanda del Norte, por lo que respecta a la persistencia del incumplimiento una vez finalizado el período transitorio, no sería suficientemente disuasoria ni permitiría alcanzar, por tanto, el objetivo de prevenir de modo efectivo que se repitan en el futuro infracciones análogas del Derecho de la Unión. Por consiguiente, procede partir del PIB del Reino Unido considerado en su totalidad con respecto a todo el período de la infracción a fin de determinar su capacidad de pago". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó al Reino Unido a pagar la suma de 32.000.000 millones de euros.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Presidente del TC subraya que los poderes del estado deben respetar públicamente y de forma rigurosa la independencia judicial y las resoluciones de los tribunales.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha resaltado durante la inauguración de V Congreso Internacional de la Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas la importancia de la independencia judicial y del Estado de Derecho como elementos indispensables propios de las democracias: "los representantes de los demás poderes del Estado están siempre obligados a respetar públicamente de forma rigurosa las resoluciones judiciales". En este sentido, el Presidente del TC ha explicado que los jueces deben respetar el imperio de la Ley y al mismo tiempo están obligados a no injerirse en el funcionamiento de los demás poderes del Estado y a respetar públicamente sus resoluciones. En el acto, celebrado en la Escuela de Práctica Jurídica, también han participado el Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, Joaquín Goyache, y el Decano de la Facultad de Derecho, Ricardo Alonso. Asimismo, han asistido la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Inmaculada Montalbán, el Magistrado Enrique Arnaldo, la Magistrada María Luisa Segoviano y otras autoridades jurídicas y académicas. Conde-Pumpido Tourón ha señalado "que solo a través de este respeto interno y del principio de no injerencia, puede garantizarse en cualquier ordenamiento, la independencia judicial". Durante su intervención, el Presidente ha expresado su preocupación sobre la independencia judicial, tanto dentro de España como en el ámbito internacional: "Nuestra Constitución refleja perfectamente esa preocupación por salvaguardar la independencia judicial, y nos obliga a recordar que esta última se proclama como principio necesario para el correcto funcionamiento del Poder Judicial".
- **El Tribunal Supremo acuerda la ejecución de la sentencia que condenó a la ministra de Igualdad por una vulneración del derecho al honor.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha dictado hoy auto de ejecución de la sentencia que dictó el pasado 8 de junio que condenó a la ministra de Igualdad por vulneración del derecho al honor por unas palabras pronunciadas, el 25 de mayo de 2022, en el acto de inauguración de la nueva sede del Instituto de las Mujeres, y la publicidad dada a aquéllas, en su cuenta de la red social Twitter. Así, la Sala le da un plazo de veinte días para que publique en la cuenta de la red social Twitter de su titularidad, el encabezamiento y fallo de la sentencia, y para que elimine el tuit que publicó, el 25 de mayo de 2022, a las 2:40 pm, compartiendo el vídeo del discurso en que realizó las declaraciones lesivas contra el demandante objeto de este proceso; así como para que publique, a su costa, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en un periódico de ámbito nacional. En cuanto a la indemnización, el auto señala que, consignada por la demandada el principal (18.000 euros), cuantía que ya ha sido entregada al demandante, se despacha ahora ejecución por la suma calculada provisionalmente de 5.400 euros correspondientes a los intereses objeto de la condena y las costas de la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Japón (NHK):

- **Repartidor autónomo de Amazon en Japón recibirá compensación de incapacidad temporal por haberse lesionado durante una entrega.** Un conductor de reparto autónomo que trabaja para la empresa de comercio electrónico Amazon en Japón recibirá compensación de incapacidad temporal por haberse lesionado durante su labor. Según su abogado, probablemente se trate del primer caso de este tipo en el país. El conductor ofreció una conferencia de prensa el miércoles en Tokio, junto con su abogado. El solicitante tiene algo más de 60 años y trabaja en la prefectura de Kanagawa, cerca de Tokio, contratado por una empresa a la que Amazon encarga entregas a domicilio. En septiembre del año pasado, resbaló en una escalera y cayó al suelo desde una altura de dos metros mientras hacía una entrega. Sufrió una fractura en la espalda y otras heridas, por lo que tuvo que dejar de trabajar durante dos meses para recuperarse. Por esa razón, solicitó una compensación por incapacidad temporal en la oficina de normas laborales en Kanagawa. El 26 de septiembre se le reconoció el derecho a recibir una compensación por 50 días de trabajo perdido. La oficina de normas laborales no ha explicado el motivo de este reconocimiento. El abogado comentó que la oficina parece haber considerado que el hombre trabajaba cumpliendo las órdenes de Amazon y bajo su supervisión. Agregó que Amazon usa una aplicación informática para decidir la cantidad de paquetes a entregar y el área a cubrir por cada conductor, y que, para los repartidores, es prácticamente imposible rechazar un encargo de la empresa. El conductor señaló que muchos colegas han renunciado a pedir compensación a pesar de haber sufrido accidentes durante el trabajo. Añadió que han aplaudido la decisión y esperan que ayude a mejorar sus condiciones laborales. El abogado Suga Shunji calificó el veredicto de revolucionario y dijo que se espera que los repartidores de Amazon en todo el país puedan recibir compensación por accidentes laborales.

De nuestros archivos:

14 de junio de 2012
España (El País)

- **El Tribunal Constitucional ampara a un preso que se quejó de recibir yogures caducados.** El Tribunal Constitucional ha anulado las sanciones impuestas a un recluso que intentó quejarse de que en la prisión les daban yogures caducados y ha declarado que el juzgado de vigilancias penitenciaria no garantizó los derechos del recluso. Carlos R. un preso que cumplía condena en el penal de El Puerto de Santamaría, dirigió un escrito al juzgado de vigilancia penitenciaria número 4 de Andalucía en el que mostraba sus quejas contra el director del centro y el subdirector médico “por darnos natillas, yogures y los postres caducados desde hace dos años y la fruta podrida.” El escrito fue examinado previamente por un funcionario de la prisión, que al ver que también contenía expresiones ofensivas contra el director, el presidente del Gobierno y la Casa Real, dio parte a la dirección. El preso fue sancionado con 30 días sin paseos ni actos recreativos. La sentencia del Constitucional, de la que ha sido ponente la magistrada Elisa Pérez Vea, explica que en la ley penitenciaria no existe ninguna norma que diga que las comunicaciones dirigidas por los internos a la autoridad judicial puedan ser suspendidas o intervenidas. En cambio, existe una regulación específica de las quejas y recursos que los internos tienen derecho a formular, por lo que el director del penal tiene la obligación de dar curso a los recursos los internos dirijan a la autoridad judicial “sin facultarle a imponer restricción o limitación alguna”. Según la sentencia, el expediente sancionador se abrió por las expresiones vertidas en el escrito dirigido al juzgado de vigilancia, ya que resulta “plenamente” acreditado que la única prueba existente para imponerle un castigo era dicho escrito. Por tanto, la administración penitenciaria vulneró el derecho al secreto a las comunicaciones del preso, el derecho a un proceso con todas las garantías ya la presunción de inocencia. El Tribunal declara que las vulneraciones de esos derechos no fueron reparadas por el juzgado de vigilancia penitenciaria y anula la sanción y los autos del juzgado.



Había caducado desde hace dos años

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*